

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 12/2026
DEL 14 DE MAYO DE 2026**

A las trece horas con veinte minutos del 14 de mayo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida

en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 20:07:48	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6abe2966d96321eb39bc4eb6233f34d4ddc5972655ea3f4fd46c72e352245707
15/05/2026 20:29:43	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	84699cec2149b79c0925d97cfc6cb684aacf69dc104242ee70173a3acbe9e98a
15/05/2026 21:23:51	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b0c8621f68620ba48bef924ac9da6640e31f578298eae995130ee487dbfd20f9
18/05/2026 08:23:14	Claudia Tapia Rangel	d1441d76368c0c9acb8fa07e86c4fdd03a4c97dbd6f613ad5e0ac679d76ae6ed

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 12/2026 DEL 14 DE MAYO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

"ANEXO 2"



Ciudad de México, 30 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar a P. C. Q. Servicios de Apoyo Técnico Especializado en Centros de Cómputo (700-21-1118-1)
Dictamen de excepción. Servicios de Apoyo en Centros de Cómputo. Marzo, 2021 (700-21-1118-1)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 12 de agosto de 2021, emitida en la sesión Especial 28/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con referencia DRM-O-0030-2021 de fecha del 03 de agosto de 2021, suscrito, por esta unidad administrativa y por la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 12 de agosto de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 12 de agosto de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informar que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales,** contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Computo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el Personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2026 09:47:07	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	2f6321232670603ee5d3c433921a2c55bd81923d8ece4c0f2eb245945edefdb6

"ANEXO 3"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de abril de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 12 de agosto de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 13 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 20:29:39	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	8b68d6130fefb4f9a87efac0880dd3b4e3a82c17aff4d2616b2a5d1058787d65
15/05/2026 21:23:53	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	39ce9c2415ce90da4d821fce0d7999aeb7e37cbe11d5ab1d06b0aee3490b243
18/05/2026 08:23:17	Claudia Tapia Rangel	abed204fcdedfc23c75c6ecb48d72fa50d03d6362bcf3157bae26d8b655883b4

Ciudad de México, 30 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Carta Convenio No. 0000020235-1. Abril 2021. Teléfonos de México. Servicio de conexión (800-18-1262-1)
Autorización para adjudicar a Getronics México adquisición de equipos y licencias para solución "Red Campus LAN" (800-21-0801-1)
Contrato No. C000009444. Compraventa, instalación, puesta en marcha. Getronics México. (800-21-0801-1)
Dictamen de excepción para contratación de renovación de red de campus del Banco de México. Ref. Y30-24-2021 (800-21-0801-1)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 19 de agosto de 2021, emitida en la sesión Especial 29/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 10 de agosto de 2021, suscrito, por esta unidad administrativa y por la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de agosto de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 19 de agosto de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 18 Bis, 28 Bis 1 y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informar que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el**

Uso Público

Información de acceso público.

presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el Personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2026 09:47:06	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	808125140a1b3a504945f2a1fa442226308ef5471586e9414e8e555acc48daef

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de abril de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 19 de agosto de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 20 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: *"(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL****Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**Integrante Suplente**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónLAMO
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 20:29:41	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	465ee9b0e57ebdc7c85bf6d0a918d8869ae658032a4d71d386195382ac8e31ec
15/05/2026 21:23:54	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	f110efed151551297bf04ea11c1be848aa73f94238be7f1b20a07e83cba67e9f
18/05/2026 08:23:19	Claudia Tapia Rangel	0d6a4039edd26562fddd3e7ad3bfc4a8f4a0384031141bf11c402f8bc77eec39

"ANEXO 6"



Ciudad de México, 21 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar, relativa a la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos de inspección de rayos "X" (800-21-0820-1-ADJ-O)
Contrato de compraventa y prestación de servicios, relativo a la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos de inspección de rayos "X" (800-21-0820-1-CONT-27806-O)
Dictamen para seleccionar la marca de los equipos de inspección de rayos "X" (Dictamen de marca Rx 2021-O)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 22 de julio de 2021, emitida en la Sesión Especial 25/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 19 de julio de 2021, suscrito por la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 22 de julio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista)
- Unidad de Protección de Inmuebles (Jefe)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente



ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad



Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO

Marcas, modelos, características y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 112, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo que la divulgación de la información relativa a ***marcas, modelos, características y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México***, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017.** Intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron



abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes..¹

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018.** Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país..²
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018.** Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se

¹ Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

² Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado 30 de marzo de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>

estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.³

4. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019.** Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.⁴
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019.** Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.⁵
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019.** La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se

³ Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

⁴ Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

⁵ Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>



había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.⁶

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019.** En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.⁷
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022.** Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.⁸

⁶ Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

⁷ Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

⁸ Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022.** Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.⁹
10. **Cuauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023.** A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.¹⁰
11. **Ciudad de México, marzo de 2025,** Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar¹¹

⁹ Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/

¹⁰ Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuauhtémoc". Consultado el 30 de marzo de 2026, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuauhtemoc-15148984>

¹¹ Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX"; se destinaban a programas sociales. Consultado el 30 de marzo de 2026, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno,



pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.¹² También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.¹³

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad



nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecen sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto¹² mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo¹³ que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva.

¹² Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

¹³ Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, último párrafo 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.



"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 21 de abril de 2026.	Gonzalo Maraño Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "Marcas, modelos, características y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 22 de julio de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 23 de julio de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: "(...) *compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/05/2026 20:29:42	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	f5c190df79e24dc359bcdcefb562ac046cdd59c5d7625caee3496c31882bcbc7
15/05/2026 21:23:56	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9556b098384d489474fc21da4f5b541dc15062dae22fbf64147571b99e2b5315
18/05/2026 08:23:22	Claudia Tapia Rangel	8c661cdcfb37d37518fa6b7951c1a3d875b730db8d003f686ddc99346d5039dc